

Señores:

**CIUDAD SALITRE COPYRIGHT**

ciudadsalitrecopyright@gmail.com  
KR 69 CON CALLE 21 A  
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1787675 emitida el día 27 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1858840 del día24 de diciembre de 2025

**ANTECEDENTES.**

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **6920832025**, donde manifiesta (...):

Bogotá D.C., 12 Diciembre 2025

Señores  
Ciudad Limpia  
Ciudad

Asunto: Sr CIUDAD LIMPIA ESCOMBROS y Llantas de Montallantas ILEGAL de empresa SOLISTICA al final de Cr69 Cl 21a entre IDRD09226 e IDRD09038 Y Cestas de Basura y basura esparcida en zonas verdes: 2025-12-12 Parques IDRD09226 e IDRD09038 Falta de Aseo y zonas aledañas afectadas por basura de cestas

/outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADMvNTFkMjIILThhMTctNCE5OC05YWY3LTxMGNIIM2YyYWQ5MgAQAHgqUmfkRLsyaTBBVX30I...

25, 9:10

Bandeja de entrada: Juan Pablo Lancheros Bogoya - Outlook



**REGISTRO DE PETICIÓN 6920832025**

[Ver Detalle Peticonario](#)

**Funcionario que registró:** SERVICIO WEB SEC SEGURIDAD SGD SIGA

Tipo de solicitante

Apoderado de  En nombre propio  En representación de

Asunto \*

SR CIUDAD LIMPIA ESCOMBROS AL FINAL DE CR69 CL 21A ENTRE IDRD09226 E IDRD09038 Y CESTAS DE BASURA Y BASURA EXPARCIDA EN ZONAS VERDES: 2025-12-12  
PARQUES IDRD09226 E IDRD09038 FALTA DE ASEO Y ZONAS ALEÑAS AFECTADAS POR BASURA DE CESTAS

**CONTESTACIÓN**

Se identifica que la misma ya había sido radicada con anterioridad por ende se toma la presente como un oficio reiterativo.

Sobre esta materia la Corte Constitucional ha señalado: "Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al querido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerar su derecho cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permaneciendo las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera oportunidad" (Cfr. Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-121 del 21 de marzo de 1995).

Sobre el particular, la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Constitucionales, en concepto de enero 22 de 2002, precisó: "De tal suerte, se sugiere que, si la petición versa sobre lo mismo ya resuelto, debe emitirse una respuesta de plano en la que se indique al peticionario que como su petición ya ha sido atendida, cualquier solicitud que se eleve sobre los mismos aspectos, ha de entenderse contestada con la respuesta inicial. No obstante, la entidad debe tener buen cuidado de no ir a contestar de plano peticiones nuevas que puede elevar el solicitante, porque ello implicaría la vulneración del derecho fundamental de petición."

Frente a lo mencionado anteriormente, se reitera entonces:

**"CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR 1854235:**

**"Se realizó visita en terreno evidenciando la prestación del servicio de barrido y descaneque, frecuencia de atención lunes y jueves en jornada tarde, se evidencia la presencia de habitantes de calle los cuales generan acumulación de residuos en el sector."**

Anexo:



**Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea**

110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

Respecto a las llantas encontradas, se le indica no ser procedente su recolección, toda vez que las mismas corresponden a residuos peligrosos, conforme al alcance contractual ciudad limpia no es competente, se aclara deberá presentar su solicitud a la entidad encargada, UAESP. [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co)

#### DECISIÓN.

1. Se permite informar que la frecuencia de recolección para la zona son los lunes y jueves en jornada tarde."

Mediante el I PQR 1854235:

"Se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Queda sitio limpio"

Anexo:



Se habilitaron correctamente los residuos encontrados, por lo anterior, se le indica no ser procedente su solicitud, en la medida en que, según lo evidenciado en la visita, la zona se encuentra libre de residuos, acreditando así el cumplimiento de la prestación del servicio de aseo.

## DECISIÓN

Reiterar decisión de los **PQRS 1854235 y 1854234**.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 27 de diciembre de 2025.

Notifíquese



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECCION COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: NGM